

LOS OSCUROS ORÍGENES DE LA POLICÍA EN ESPAÑA. LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL ABSOLUTISMO

THE DARK ORIGINS OF THE POLICE IN SPAIN.
THE LAST DAYS OF ABSOLUTISM

DIEGO HINOJAL AGUADO

Investigador en formación en la Escuela Internacional de Doctorado
de la UNED, Programa de Doctorado en Unión Europea.

Sumario: *Introducción. I. Los nuevos retos de seguridad pública en la crisis del Estado absoluto. II. Una Policía para todo el Reino. III. ¿Sustitución de la Inquisición por la Policía General del Reino? IV. Conclusiones. V. Fuentes Archivísticas y Bibliográficas.*

Resumen: El llamado motín de Esquilache en 1766 precipitó la reforma del sistema policial urbano en la España de Carlos III. Sin embargo, fue en el reinado de Fernando VII, en 1824, cuando tuvo lugar la creación de la Policía General del Reino para todo el Estado, institución que terminó siendo un instrumento más de control político del absolutismo fernandino. Las nuevas instituciones como la Policía, creadas para la erradicación del liberalismo, sustituyeron a la Inquisición por su inoperancia frente a las actividades conspirativas. Desde la restauración absoluta del monarca en octubre de 1823, advertimos ese traspaso de competencias a favor de la Policía en la legislación destinada a la represión del liberalismo. Por dicho motivo, Fernando VII no decidió restituir una institución tan denostada en Europa, a pesar de las presiones del sector apostólico del absolutismo. En consecuencia, tanto liberales como *ultrarrealistas* consideraron a la nueva policía como una sustituta de la Inquisición, siendo una de las causas, entre las que se encuentran los *usos policiales* y el

fomento de la delación para atrapar a los liberales, que han motivado esa visión tan negativa que nos ha llegado hasta del día de hoy.

Palabras clave: Superintendencia General de Policía, Fernando VII, orden público, represión.

Abstract: The so-called Esquilache mutiny in 1766 hastened the reform of the urban police system in the Spain of Charles III. Nevertheless, it was in 1824 during the reign of Ferdinand VII when the creation of the General Police of the Kingdom statewide took place. An institution that ended up being another instrument of political control of *Fernandino* absolutism. New institutions such as the Police were created for the eradication of liberalism replacing the Inquisition due to its ineffectiveness against conspiratorial activities. Since the absolute restoration of the monarch in October 1823, we have noticed this transfer of competences in favor of the Police in the legislation intended for the repression of liberalism. For this reason, Fernando VII did not decide to restore an institution so reviled in Europe, despite the pressures from the *apostolic* sector of absolutism. Consequently, both liberals and *ultra-realists* considered the new police as a substitute for the Inquisition, being one of the causes among which are *police practices* and the fostering of denunciation to capture liberals that have motivated this vision so negative that it has reached us up to today.

Key words: General Superintendence of Police, Ferdinand VII, public order, repression.

INTRODUCCIÓN

Desde el siglo XVIII el crecimiento urbano venía demandando soluciones para la mejora de la seguridad, sobre todo en la ciudad de Madrid. En el reinado de Carlos III, posiblemente a raíz del llamado *motín de Esquilache*, se producen reformas del sistema policial ante la preocupación por el orden público de la ciudad, llegando hasta la creación de la Superintendencia General de Policía por Real Cédula de 17 de marzo de 1782. Sin embargo, la extensión del modelo de policía urbana a todo el territorio español se dará en el reinado de Fernando VII con la instauración de la Policía General del Reino por Real Cédula de 13 de enero de 1824.

Hablamos de oscuros orígenes en el título porque entre los motivos principales de Fernando VII para la creación de la Policía en 1824 estaba la represión del liberalismo, por la merma en su soberanía

sufrida durante la experiencia constitucional en el llamado Trienio Liberal. La Policía General del Reino sustituyó a la Inquisición en el control de sediciosos y sus escritos, formando listados de personas pertenecientes a las diversas *familias* constitucionales o que habían participado en hechos contrarios a la soberanía neta del monarca durante el Trienio Liberal, y participando activamente en documentar las depuraciones de los empleados del Reino y las causas contra liberales. Según Caro Baroja *desapareció la Inquisición, pero no el espíritu inquisitorial*¹.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo comienza con las vicisitudes en seguridad pública ocurridas hasta la constitución de un cuerpo de policía para todo el Reino, proceso que explicaremos a continuación, para después exponer el relevo producido al asumir la Policía General del Reino las funciones inquisitoriales de control de las opiniones políticas contrarias al absolutismo fernandino.

Para ello, se han cruzado fuentes del Archivo Histórico Nacional (AHN), del Archivo General de Palacio (AGP) y del Archivo General Militar de Segovia (AGMS). Sin embargo, los datos policiales obtenidos tienen que ser tratados con cuidado porque han sido proporcionados por delatores, informadores o confidentes, muchas veces confeccionados para obtener recompensas. Lo mismo ocurre con los datos incluidos en memorias, la mayor parte de las cuales son justificativas o reivindicativas de la actuación del protagonista, y fueron realizadas en un periodo posterior, sobre todo en el nuevo orden político liberal.

I. LOS NUEVOS RETOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CRISIS DEL ESTADO ABSOLUTO

En el siglo XVIII se experimenta una mutación sin precedentes en la sociedad marcada por el crecimiento de las ciudades, que dificulta el control de la población. Desde mitad de siglo se aprecia un cambio en la mentalidad, ligado sobre todo a medios urbanos, que provoca contestación a los poderes absolutos y que infunde preocupación en el *Trono y el Altar*, que se transformará en miedo con la explosión producida por la Revolución Francesa a finales de siglo y la muerte de Luis XVI.

¹ DUFOUR, Gerard, «¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, N.º 13, 2005, págs. 93-107, afirmación de Caro Baroja contenida en la página 107; *Cfr.*, LA PARRA, Emilio y CASADO, María Ángeles, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013, págs. 177-182.

El discurso de la Iglesia recordaba continuamente a los monarcas el peligro revolucionario que encerraba el libre pensamiento que se iba extendiendo por Europa para sus cabezas². A la delincuencia común, robos, asesinatos, delitos de índole sexual, el fraude y el contrabando, los motines por crisis de subsistencias, etc., se unía una nueva forma de contestación al poder establecido de difusos límites en sus inicios. Esta delincuencia, denominada política, provocó por su gravedad un cambio en la percepción de la Corona, que modificó los medios para combatirla³.

Durante el reinado de Carlos III, el motín y los disturbios derivados de la protesta contra el marqués de Esquilache, en marzo de 1766 en Madrid, evidenciaron la necesidad de reforma del sistema policial de la capital. Pero las medidas que se tomaron a partir de entonces eran insuficientes si tenía lugar una explosión revolucionaria como la que ocurriría en Francia, a pesar de la creación de la *Superintendencia General de Policía*, los censos de extranjeros o la *Comisión Reservada*⁴.

Por Real Decreto de 17 de marzo de 1782, incluido en la Cédula de 30 de marzo⁵, se fundó la *Superintendencia General de Policía*, algo parecido a un tribunal de seguridad pública para la villa de Madrid, independiente tanto de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como del Corregidor. Entre las motivaciones de su creación se encuentra el control de la población por el crecimiento de la ciudad, la movilidad de *concurrentes de dentro y fuera del Reyno, y las muchas providencias y reglas de Policía, a que han obligado las circunstancias*⁶. En enero de 1790 vio la luz la *Comisión Reservada*, servicio de información del espíritu público en el que unos escuchas policiales realizaban partes diarios sobre conversaciones en lugares o establecimientos públicos

² FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería Española en el Siglo XVIII*, Siglo XXI, Madrid, 1986; MORALES RUIZ, Juan José, «La represión de la Masonería durante el reinado de Fernando VII», en SEPÚLVEDA, Isidro y BULDAÍN, Blanca (Coords.), *La Iglesia Española en la Crisis del Antiguo Régimen*, UNED, Madrid, 2003, págs. 199-220.

³ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, «Policía, Delincuencia Política y Corrupción en Madrid a finales del siglo XVIII», *Madrid. Revista de arte, geografía e historia*, N.º 8, 2006, págs. 57-86.

⁴ *Ibidem*, págs. 59-62.

⁵ SÁNCHEZ, Santos, *Colección de Pragmáticas, Provisiones, Autos Acordados y otras Providencias Generales Expedidas por el Consejo Real en el Reynado del Señor Don Carlos III*, Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, Madrid, 1803, págs. 428-430.

⁶ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Policías y Proscritos. Estado, Militarismo y Seguridad en la España Borbónica (1700-1870)*, Editorial Actas, Madrid, 2014, págs. 76-89. Las medidas no se consolidaron por los graves problemas de competencias con la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, con el corregidor de la villa, e incluso con el juez de la Comisión de Vagos. Las instituciones tradicionales no permitieron recortes en sus parcelas de poder.

contra la Corona, el orden público, el gobierno, *las justicias*, etc., señalando a los autores o sus domicilios para su detención posterior⁷.

Sin embargo, el juego político frustró las nuevas experiencias antes de que cuajaran. En 1792 dejaron de existir tanto la Superintendencia General de Policía como la Comisión Reservada, rodeadas de sospechas de corrupción⁸. A la caída de del Secretario de Estado Floridablanca se unió la de sus creaciones. Por Real Cédula de 13 de junio de Carlos IV, se extinguía la Superintendencia General de Policía de Madrid⁹.

Lo mismo sucederá durante los últimos días del todopoderoso Manuel Godoy, cuando tras la Conjura del Escorial, por Real Decreto de 13 de diciembre de 1807, y seguramente por conveniencia política ante las críticas desatadas hacia su persona, restableció la Superintendencia General de Policía. Pero al igual que ocurrió con la caída de Floridablanca, tras el Motín de Aranjuez y el apresamiento de Godoy, uno de los primeros actos de gobierno del monarca Fernando VII fue su supresión por Real Orden de 30 de marzo de 1808¹⁰.

Durante la Guerra de la Independencia se experimentarán medidas policiales efímeras. Sin embargo, por la situación bélica, de los delitos más graves como los de sangre y los de infidencia o traición se encargarían comisiones militares designadas al efecto, tal y como ocurría en los territorios bajo dominio francés¹¹.

Con el fin de la guerra, y el retorno del rey Fernando VII en 1814 desde su encierro en Valençay, se pretendió volver al estado anterior y

⁷ *Ibidem*, págs. 89-106; PARÍS MARTÍN, Álvaro, «Mecanismos de Control Social en la Crisis del Antiguo Régimen: La Superintendencia General de Policía», en JIMÉNEZ Antonio y LOZANO, Julián (Eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 2012, vol. I, págs. 839-851; PARÍS MARTÍN, Álvaro, «La policía y el pueblo. Reflexiones sobre el control de la calle en Madrid durante la crisis del antiguo régimen (1780-1833)», en Jesús Agua de la Roza *et al.* (Eds.), *Veinticinco años después: Avances en la Historia Social y Económica de Madrid*, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2014, págs. 421-462.

⁸ MARTÍNEZ RUIZ, «Policía, Delincuencia Política y Corrupción», *op. cit.*, págs. 57-86.

⁹ SÁNCHEZ, *Colección de Pragmáticas, op. cit.*, págs. 231-233.

¹⁰ AHN, *Consejos*, Leg. 1398, Exp. 79. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *La Seguridad Pública en el Madrid de la Ilustración*, Ministerio del Interior, Madrid, 1988, págs. 267-270.

¹¹ CARRUESCO MARTÍNEZ, Alejandro y VARAS CRUZADO, Fernando, «La justicia oscense durante el reinado de Fernando VII: alcaldes mayores y gobernadores militares y políticos», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, N.º 128, 2018, pág. 230.

terminar con la labor de las Cortes de Cádiz¹². Para ello, se restableció la Sala de Alcaldes de Casa y Corte con sus competencias judiciales y policiales tradicionales, se impartieron instrucciones para *el arresto ó prisiones de personas afectas á las novedades que se iban introduciendo*¹³, y se creó una *Comisión de Policía* para inquirir, justificar y castigar a los autores y cómplices de los procedimientos de las Cortes contra la soberanía del rey¹⁴.

Otro ensayo policial interesante a pesar de su corta duración fue el *Ministerio de Seguridad Pública*, inaugurado en marzo de 1815 para perseguir afrancesados, coincidiendo con la fuga y regreso de Napoleón a Francia¹⁵. Su verdadera razón de existencia fue la represión política al margen de la vía ordinaria, ya que *el curso ordinario y lento de las leyes no podía embarazar las maquinaciones de los malvados*¹⁶. Sin embargo, existieron muchas críticas en su contra, siendo suprimido el 8 de octubre de 1815¹⁷, a pesar de *lo conveniente que es para mantener el orden social reprimir á los hombres díscolos, ociosos y vagamundos, que inquietan y perturban al pacífico y honrado habitante*¹⁸.

Durante el denominado *Trienio Liberal* no hubo grandes novedades. Su corta experiencia truncó el avance producido en la codificación penal de 1822¹⁹, y también la reforma de la Policía a pesar de la publicación de un reglamento provisional²⁰. Además, los decretos de abril de 1821 entregaron al Ejército las competencias sobre orden

¹² LA PARRA, Emilio, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Tusquets, Barcelona, 2018, págs. 245-265.

¹³ BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos del Rey Don Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1818, vol. I, págs. 23-55, *Real Decreto de 23 de mayo de 1814*.

¹⁴ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús, «Invasión francesa, Gobierno intruso. Los fondos de la Guerra de la Independencia en el Archivo Histórico Nacional», *Cuadernos de Historia Moderna*, N.º 37, 2007, págs. 201-255; LA PARRA, *Fernando VII*, *op. cit.*, págs. 290-292.

¹⁵ TURRADO VIDAL, Martín, *Estudios sobre Historia de la Policía*, Ministerio del Interior, Madrid, 1991, vol. I, págs. 19-20.

¹⁶ ORTEGO GIL, Pedro, *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Dykinson, Madrid, 2015, pág. 225.

¹⁷ AHN, *Consejos*, 1738 bis, *Juzgado de Seguridad Pública*.

¹⁸ BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1819, vol. II, pág. 315.

¹⁹ *Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes. Desde el 1.º de Marzo hasta 30 de Junio de 1822*, Imprenta Nacional, Madrid, 1822, vol. IX, págs. 221-375. *Decreto LVI de 8 de junio de 1822, Ley del Código Penal*.

²⁰ *Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes Extraordinarias. Desde el 3 de Octubre hasta 19 de Febrero de 1823*, Imprenta Nacional, Madrid, 1823, vol. X, págs. 48-54, *Decreto XVI de 6 de diciembre de 1822, Reglamento Provisional de Policía*.

público, con amplias prerrogativas a los capitanes generales para la represión de conspiradores²¹.

Con la entrada en España en abril de 1823 de los *Cien Mil Hijos de San Luis* para restituir en el trono a Fernando VII, se inició una feroz represión y se tomaron medidas policiales a partir del Decreto de 8 de junio de 1823 de la Regencia establecida con la ocupación de Madrid. Con este decreto se creaba la *Superintendencia General de Vigilancia Pública* con competencia para todo el Reino, al objeto de *precaver y evitar todo extravío, velar sobre la conducta de las personas por sus opiniones y principios contrarios a la Religión y el Trono*²². No obstante, a partir del 1 de octubre de 1823, tras la liberación del monarca, una vez recuperado su poder, algunas de las medidas de la Regencia fueron cesadas, quedando los asuntos de la Superintendencia General de Vigilancia encuadrados en la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia²³.

II. UNA POLICÍA PARA TODO EL REINO

En enero de 1824, se creó la *Policía General del Reino* a partir de la experiencia de la Superintendencia General de Vigilancia Pública, remarcándose la necesidad de controlar a la población. Se le dotó de amplias atribuciones para ser un cuerpo fuerte y eficaz, debido a que era muy importante para el rey *el arreglo de la policía de mis Reinos, la cual debe hacerme conocer la opinión y las necesidades de mis pueblos, e indicarme los medios de reprimir el espíritu de sedición, de extirpar los elementos de discordia, y de desobstruir todos los manantiales de prosperidad*²⁴.

Si analizamos la Real Cédula de 13 de enero de 1824 y el Reglamento de 20 de febrero de 1824, dicho organismo tenía amplias competencias privativas, como la realización del padrón, la gestión de los

²¹ Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821, Imprenta Nacional, Madrid, 1821, vol. VII, págs. 37-45, Decreto VI de 17 de abril de 1821, por el que se establecen las penas que habrán de imponerse á los conspiradores contra la Constitucion é infractores de ella.

²² BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino*, Imprenta Real, Madrid, 1824, vol. VII, págs. 22-39.

²³ *Ibidem*, pág. 166.

²⁴ NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1824, vol. VIII, págs. 49-62, *Real Cédula por la que se establece la creación de la Policía General del Reino de 13 de enero de 1824*; HINOJAL AGUADO, Diego, «La Policía de Fernando VII y la persecución de la Masonería», en FERRER BENIMELI, José Antonio (Coord.), *La Masonería Española, Represión y Exilio*, CEHME, Zaragoza, 2010, vol. II, págs. 1467-1488.

registros y la expedición de pasaportes, permisos y licencias. También poseía otras competencias acumulativas, como la persecución de delitos comunes y políticos, el control sobre las imprentas, etc. Competencias que generaban rivalidad por la invasión de las de otras instituciones, sobre todo de la Iglesia, Jueces, Capitanes Generales y Voluntarios Realistas. También se granjeó la animadversión de las personas comunes por el cobro de multas y licencias, que en ocasiones se hacía de una forma un tanto arbitraria²⁵.

Dependía del ministro o secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia, si bien el superintendente tenía contacto directo con el rey y mantenía una gran independencia en su actuación. Se trataba de un cuerpo centralizado que recibía partes provinciales sobre seguridad pública, espíritu público y subsistencias. Por lo tanto, era más un servicio de información y vigilancia que un cuerpo represivo en sí mismo. En realidad, los cuerpos de seguridad que llevaban el peso del orden público, dependían de la Justicia Real, de sus alcaldes de cuartel o de barrio, que ejercían su control con el concurso de alguaciles, celadores, y el apoyo de fuerzas auxiliares como el Cuerpo de Inválidos para territorio urbano; y de Alcaldes y Corregidores con el recurso de unidades del Ejército, como Compañías sueltas de fusileros, Migueletes, Miñones, Escuadras, etc., en el resto de España.

Continuando con la Policía General del Reino, se advierte que en su funcionamiento no tiene tanta influencia la ideología, sí que se encontraba inmersa en toda una serie de problemas internos del régimen, en las disputas por el poder y por ciertos privilegios económicos y políticos, y por lo tanto en la lucha por su supervivencia. Desde sus orígenes, la Superintendencia tuvo que extender rápidamente sus redes de información para hacer frente a los movimientos contrarios a la institucionalización del régimen fernandino que se configuraron desde ambos extremos. Destacan los partes que el superintendente general Recacho hizo llegar al rey, en los que informaba sobre los peligros a los que se enfrentaba la monarquía. Afirmaba que, por un lado, se encontraban los *liberales exaltados* que podrían aprovechar el momento por *el desgraciado decreto del emperador del Brasil* que otorgaba una constitución a Portugal. Pero, por otro lado, existía un grupo más peligroso que denomina *realista aparente, o partido que se cree agraviado por la senda que había tomado España*, y que se encontraba conspirando contra el Gobierno por considerar que era dominado por los liberales²⁶.

²⁵ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza Editorial, Madrid, 1983, págs. 89-95.

²⁶ AGP, *Reinado de Fernando VII*, Papeles Reservados, Tomo 71, Exps. 36-39.

Sin embargo, las preocupaciones del monarca Fernando VII eran otras que las del superintendente Recacho, a pesar de que se confirmaron sus sospechas sobre la implicación de esta *facción realista*, también conocida como *apostólica*, en la rebelión de 1827 de los *Agraviats* o *Malcontents*. Por dicho motivo, y contra todo pronóstico, el ministro ultrarrealista de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo Calomarde, que se encontraba implicado en los hechos de Cataluña, salió reforzado y se hizo con el control de la Policía²⁷.

Fuertes presiones contrarias a la Policía provocaron la pérdida de su independencia de acción, y con la Real Cédula de 19 de agosto de 1827 quedó reducida a entender de delitos políticos²⁸. Bajo el control del sector apostólico, se depuró profundamente su organigrama, apareciendo en su interior los hombres de Calomarde, lo que explica el celo con que se empleó en los años siguientes en la persecución del liberalismo. La caída de numerosos liberales en 1830 y 1831 y, sobre todo, su papel protagonista en las muertes de Mariana Pineda y del general Torrijos, mártires del liberalismo, contribuyeron poderosamente a crear la imagen, muy presente en la posterior historiografía, de una policía política ferozmente represiva a las órdenes del ministro de Gracia y Justicia²⁹.

A finales de 1832, y en un contexto caracterizado por las fuertes presiones a favor de la sucesión de la Corona en la persona del infante Don Carlos durante la grave recaída del monarca en La Granja. La situación dio un vuelco inesperado por su repentina recuperación y su empeño en facilitar el reinado de su hija Isabel. En estas circunstancias, se produjo otro cambio sustancial con la creación del Ministerio de Fomento por Real Decreto de 9 de noviembre de 1832, al que se adscribió la Policía. El nuevo Ministerio recibió de Gracia y Justicia como *incumbencia y atribución privativa: [...] la policía urbana y rústica, y la de seguridad pública, tanto exterior como interior: el juzgado de vagos y mal entretenidos: las cárceles, y casas de corrección y presi-*

²⁷ FUENTES, Juan Francisco, «Datos para una historia de la policía política en la Década Ominosa», *Trienio, Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N.º 15, mayo de 1990, págs. 99-104.

²⁸ TURRADO VIDAL, Martín, *La Policía en la Historia Contemporánea de España (1766-1986)*, Dykinson, Madrid, 2000, pág. 96; SUÁREZ VERDEGUER, *Documentos del Reinado de Fernando VII, tomo VIII: Los Agraviados de Cataluña*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1972, vol. I, págs. 272-273; ALONSO TEJADA, Luis, *Ocaso de la inquisición*, Zero, Algorta, 1969, pág. 199; FUENTES, «Datos para una historia de la policía política», *op. cit.*, págs. 108-111.

²⁹ FONTANA, Josep, *De en medio del tiempo. La Segunda Restauración Española, 1823-1834*, Crítica, Barcelona, 2019, págs. 309-311; FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (Dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2003, págs. 532-535.

dios³⁰. Poco después, previendo los problemas sucesorios, se prohibieron las armas excepto a los autorizados, señalando a las autoridades competentes y a la Policía el cuidado de su más estricta ejecución, como *responsables de la menor negligencia en esta parte*³¹.

Un día antes de la muerte de Fernando VII, a través de una Real Orden de 28 de septiembre de 1833, *se manda que la Policía general del Reino se organice de nuevo, conforme a lo establecido en Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro...*, seguramente que la disposición fue tomada por los disturbios que se estaban ocasionando por la sucesión de la Corona en favor de su hija Isabel³².

Finalmente, con la muerte del rey y el advenimiento del Estado liberal, la *Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino*, por Real Decreto de 13 de mayo de 1834, recibió el título de *Secretaría de Estado y del Despacho del Interior* con las mismas atribuciones³³. Pero como *la experiencia haya demostrado la inutilidad de la Superintendencia general de Policía despues de establecido el Ministerio de lo Interior*, se suprimió la misma como reza el Real Decreto de 4 de octubre de 1835³⁴. El Ministerio se dividió en secciones, incumbiendo a la de *Policía general, los negocios de policía general, persecucion de vagos y malhechores, cárceles, casas de correccion y presidios, y la policía urbana y rural*³⁵. A nivel provincial los *Subdelegados principales de Fomento* recibieron el nombre de *Gobernadores Civiles de las Provincias*, encargándose por lo tanto de las cuestiones de policía³⁶. *Pero esta ya es otra historia y merece ser contada en otra ocasión.*

³⁰ NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1833, vol. XVII, pág. 244.

³¹ NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y de la Reina su Augusta Esposa*, Imprenta Real, Madrid, 1834, vol. XVIII, pág. 76. *Real Orden de 26 de marzo de 1833 comunicada al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que se observe lo prevenido por las leyes acerca del uso de armas.*

³² TURRADO, *Estudios sobre Historia, op. cit.*, pág. 26-27.

³³ *Gaceta de Madrid*, N° 84, 15 de mayo de 1834, pág. 385.

³⁴ NIEVA, Josef María de, *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora, y Reales ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde 1° de enero hasta fin de diciembre de 1835*, Imprenta Real, Madrid, 1836, vol. XX, págs. 447-448.

³⁵ *Ibidem*, págs. 151-159, *Real Decreto de 16 de junio de 1834.*

³⁶ *Gaceta de Madrid*, N° 84, 15 de mayo de 1834, pág. 385.

III. ¿SUSTITUCIÓN DE LA INQUISICIÓN POR LA POLICÍA GENERAL DEL REINO?

Volviendo al reinado de Fernando VII, y una vez finalizado el lapso constitucional del *Trienio* a causa de la intervención francesa, se pensó que Fernando VII iba a otorgar ciertas libertades a pesar de recuperar el poder absoluto. No obstante, de la misma forma que ocurrió con su regreso en 1814, las palabras del rey no se correspondieron con los hechos, y trabajó para no volver a ceder ninguna parcela de su poder a cualquier otra persona o institución.

Por otro lado, la represión iniciada por la Regencia al amparo de la invasión francesa nos podría hacer pensar en el pronto restablecimiento de la Inquisición. Sin embargo, las presiones desde el Gobierno francés en su contra provocaron su olvido. La creación de la *Superintendencia de Vigilancia Pública* hizo pensar a los franceses que se acabarían las arbitrariedades, pues la consideraban una garantía contra dicho tribunal³⁷.

Pero, a pesar de que las presiones exteriores en contra de la Inquisición tuvieran algo que ver en la no reinstauración, Fernando, como rey absoluto, no iba a dejar la represión de sus contrarios a instituciones que pudieran escapar a su control. Porque seguramente que, si el *Santo Oficio* hubiera sido restaurado, se habría echado en manos de los realistas más extremados. Entre 1814 y 1820 se había advertido que la Inquisición había perdido el poder y actividad de antaño, y los nuevos tiempos le habían restado su razón de existir³⁸. En 1824, el rey ya contaba con la Policía y con otros órganos represivos bajo su control directo, que demostraban una mayor efectividad y eran incompatibles con la existencia de la Inquisición³⁹. El monarca, a pesar de que se recuperaron las instituciones tradicionales, impulsó la creación de organismos represores para los nuevos tiempos. Así, en la segunda etapa absolutista se advierte una divergencia de intereses entre el *Trono* y *el Altar*. El rey quería afianzar su poder utilizando la

³⁷ LA PARRA, Emilio, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Editorial Síntesis, Madrid, 2007, págs. 258; VILLÉLE, Comte de, *Memoires et Correspondance*, Perrin et Cía., París, 1889, vol. IV, pág. 68.

³⁸ TURRADO, *La Policía en la Historia*, op. cit., pág. 78-83; HINOJAL AGUADO, Diego, «Instrumentos de represión de la Masonería en el reinado de Fernando VII», en RUIZ SÁNCHEZ, José Leonardo y POZUELO ANDRÉS, Yván (Coords.), *La Masonería. Mito e Historia en el III Centenario de la Fundación de la Masonería Moderna*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2020, vol. I, págs. 107-113.

³⁹ LA PARRA y CASADO, *La Inquisición en España*, op. cit., pág. 180; FUENTES, «Datos para una historia de la policía política», op. cit., pág. 98.

influencia del clero en la sociedad española y, a su vez, la Iglesia pretendía hacer lo mismo bajo la protección real.

Pero no solo los franceses veían en la Policía una garantía contra la Inquisición. También los *ultrarrealistas*, en quejas y representaciones suscritas en contra de la primera, percibían su creación como una sustitución. A principios de agosto de 1825, el duque del Infantado fue nombrado por el rey, presidente de una junta para examinar los desórdenes ocurridos en los meses anteriores. Sus conclusiones eran prácticamente unánimes y contrarias a la Policía, y se pronunciaban a favor de la reposición del Tribunal del Santo Oficio⁴⁰. La oposición de la facción apostólica se hizo muy patente en la hostilidad que mostraban los Voluntarios realistas⁴¹, sobre todo durante la mencionada insurrección de los Agraviats o Malcontents, cuando los sediciosos se alzaron a los gritos de *Viva la Inquisición, muera la Constitución, mueran los negros, muera la policía*⁴². Esto se explica porque, según la Real Cédula de su creación, la Policía asumió las competencias que la Iglesia venía ejerciendo sobre el control de la población, e incluso sobre la censura de libros o impresos, siendo reafirmado este traspaso por Real Decreto de 14 de noviembre de 1824⁴³.

Los todopoderosos capitanes generales y otras autoridades territoriales con competencias en seguridad pública también tuvieron que ceder y contar con la Policía. Por la existencia de un conflicto de competencias, el 19 de mayo de 1824 se expidió la *Real orden comunicada á las respectivas Secretarías del Despacho de Estado para que le dejen expeditas las facultades que tiene la Policía*, y el 24 de junio de 1824, la *Real orden comunicada al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, para que los Oficiales destinados á perseguir malhechores, por en cargo de los Capitanes generales, obren con acuerdo y en unión de la Policía*⁴⁴.

Asimismo, y a pesar de no restablecerse la Inquisición, se ha observado que algunas de sus funciones pervivieron en la Policía y en

⁴⁰ SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *Documentos del Reinado de Fernando VII, tomo II: Informes sobre el estado de España (1825)*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1966, págs. 67-79 y 113-119.

⁴¹ ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, RBA, Madrid, 2005, pág. 682, el Cuerpo de Voluntarios Realistas se ideó como salvaguardia de la monarquía absoluta en contraposición de la Milicia Nacional creada por los liberales durante el Trienio Liberal.

⁴² ALONSO TEJADA, *Ocaso de la Inquisición*, op. cit., pág. 199. El autor también cita las limitaciones que se impusieron en 1827 a causa de los clamores unánimes contra la policía; FUENTES, «Datos para una historia», op. cit., págs. 108-111.

⁴³ NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Don Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1825, vol. IX, pág. 360.

⁴⁴ NIEVA, *Decretos del Rey Fernando*, 1824, vol. VIII, op. cit., págs. 365 y 400.

otros organismos relacionados, que fueron creados o reformados a instancias del monarca. Durante la Regencia, el 24 de julio de 1823, se había creado la *Comisión Reservada*, donde Raymundo Ettenhard y Salinas, miembro del antiguo Consejo de la Inquisición, junto con otros eclesiásticos, recopilaron los documentos que los *revolucionarios en su vergonzosa huida dejaron abandonados ... pertenecientes a la Secta de Masones, Comuneros y demás asociaciones secretas*⁴⁵.

A partir de la liberación de Fernando VII por las tropas de Angulema, el monarca transformó la Comisión Reservada en *Junta Reservada de Estado*, bajo dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Superintendencia General de Policía. En el artículo primero de su reglamento de 22 de abril de 1824, se reseñaba que el Superintendente General *será Yndividuo nato* de la Junta. Y en el artículo 3, se citaba que: *La incumbencia principal de la Junta es informar al Gobierno de cuanto tenga relación con las asociaciones secretas que existieron o existan en España y suministrarle los datos necesarios para que conozca todas sus ramificaciones e impida su reproducción*⁴⁶.

Para ello se elaboraron dos instrumentos: una *historia de las asociaciones secretas*, con distinción de filiaciones o sectas, que incluía un catálogo de todos los individuos que hubiesen formado parte de ellas, y un *índice de los pertenecientes a la Milicia Nacional, a los Batallones Sagrados, a las Compañías sueltas de Escopeteros o Cazadores de Montaña, a los Ayuntamientos Constitucionales, a las reuniones patrióticas en las que se formaron representaciones para influir en el Gobierno, así como de cualquiera que hubiera obtenido cargos o se hubiera adherido al sistema constitucional*⁴⁷.

Además, el 4 de octubre de 1824, el superintendente general Mariano Rufino envió una circular reservada:

á todos los intendentes de policía del reino, previniéndoles que formen y le remitan dos índices, uno de hombres, y otro de mugeres, de todas las personas existentes en sus provincias, que merezcan alguna de las notas, que abajo se dirán cualquiera que sea su sexo, su estado y su edad. Las notas de que se trata son las siguientes: adicto al sistema constitucional; - voluntario nacional de caballería, ó infantería; - individuo de compañía ó batallón sagrado; - reputado por mason; conocido por comunero; - tenido por liberal exaltado ó moderado; - comprador de bienes nacionales; - secularizado. Todos los sujetos comprendidos en estas ocho notas son sospechosos, y ni á ellos, ni á sus hijos, criados ó

⁴⁵ AHN, Consejos, L-3765.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, tomos 66 y 67; HINOJAL, «Instrumentos de Represión», op. cit., págs. 103-135.

*dependientes, deben darseles pasaportes para trasladarse de un punto á otro, sino despues de probar la necesidad del viaje, y de dar fiador seguro. Además, los pasaportes llevan una contraseña, que sirve para que todas las autoridades á quienes tienen que presentarse conozcan que son sospechosos y vigilen su conducta*⁴⁸.

La Junta Reservada se encargaba de revisar los libros prohibidos que fueran recogidos por la Superintendencia General de Policía *por ir en contra de la santidad del Dogma, la pureza de la disciplina, las prerrogativas de la Corona, la regularidad de las costumbres y el reposo de los españoles*. Además, certificaba la pertenencia a cualquiera de las familias constitucionales en los expedientes que realizaban las Juntas de Purificación que se formaron para extirpar a los elementos liberales de la Administración. Y no solo a las plantillas del Estado, Ayuntamientos, Ejército, etc., sino que también se atendió a cualquier tipo de empleo que pudiera ejercer influencia sobre la sociedad⁴⁹.

El superintendente general de Policía, como miembro de la Junta Reservada, también informaba a instituciones solicitantes sobre la pertenencia de las personas requeridas a sociedades patrióticas, sociedades secretas, sociedades constitucionales, *sectas* de comuneros o masones, etc. A través del cruce de los datos obtenidos a partir del análisis de la documentación del Archivo General de Palacio y del Archivo General Militar de Segovia se han podido comprobar varios casos de purificaciones en los que la Junta Reservada de Estado certificaba la afiliación a sociedades patrióticas, secretas, masonería, sectas, etc., a las Juntas de Purificación Militares de Provincia y en segunda instancia al Consejo Supremo de la Guerra, máximo órgano jurisdiccional militar⁵⁰.

Entre los informes de la Junta hallados en expedientes de purificación de militares, algunos se encuentran firmados por el superintendente general de Policía Juan José Recacho. Estos informes, de

⁴⁸ MIÑANO BEDOYA, Sebastián, *Examen crítico de las Revoluciones de España de 1820 a 1823 y de 1836*, Imprenta de Cipriano López, Madrid, 1858, vol. I, págs. 445-446; FUENTES, Juan Francisco y GARÍ, Pilar, *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII*, Marcial Pons, Madrid, 2014, págs. 195-200; «Documentos para la Historia moderna de España. Ordenanza del superintendente general de policía en Madrid de 4 de octubre de 1824», *Ocios de Españoles emigrados*, N.º 10, 1825, págs. 15-20.

⁴⁹ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, «Las purificaciones de maestros de primeras letras y preceptores de gramática en la reforma de Fernando VII», *Revista de la Educación*, n.º 2 (1983): 249-254.

⁵⁰ A través del estudio de esta documentación se advierte la indiferencia ante la veracidad de los hechos, sobre todo en la supuesta adscripción a la masonería. En las fuentes coinciden los considerados masones con los conjurados que extendieron el movimiento de 1820 y provocaron la vuelta del constitucionalismo.

estructura muy similar, certificaban si el interesado *se halla inscrito en alguna lista, Yndice, ó documento de sectas reprovadas por las leyes*⁵¹.

Finalmente, y a pesar de que se considere la creación de la Policía General del Reino como un indicio del espíritu reformista de ministros supuestamente moderados y un reforzamiento de la administración civil, lo cierto es que el único interés de Fernando VII era la institucionalización de la represión de liberales o constitucionales. Es más, si la Policía resistió las presiones contrarias de la Iglesia, los capitanes generales o gobernadores militares, *las justicias* mayores y las ordinarias, los voluntarios realistas, etc., fue porque a Fernando VII le interesaba su existencia por su eficacia. Asimismo, la superposición de organismos represores, si bien motivó frecuentes conflictos de competencias, también generalizó la persecución que el rey demandaba⁵².

Por todo ello, la palabra *Policía* manchada por los oscuros orígenes de la primera experiencia policial ajena a la administración de justicia del Estado Absoluto, la *Policía General del Renio*, resultó prácticamente abandonada hasta que, en tiempos recientes y gracias a la democracia, se hiciera justicia con el término liberándolo de sus lastres, con la creación de un verdadero *Cuerpo Nacional de Policía* como lo entendemos hoy en día.

IV. CONCLUSIONES

La emergencia de un modelo de policía urbana independiente de la administración de justicia en España fue un largo proceso. Decidida en el reinado de Fernando VII, esa independencia fue motivo de continuo conflicto con las instituciones del Antiguo Régimen por sus competencias sobre el control de la población y el orden público. El no restablecimiento de la Inquisición fue la principal causa de lucha

⁵¹ En varios expedientes de purificación de oficiales que se albergan en el Archivo General Militar de Segovia, hemos encontrado informes de pertenencia a la masonería, sectas, sociedades prohibidas por las leyes, sociedades patrióticas, etc., firmados por el superintendente general de Policía Juan José Recacho, como los del capitán graduado de coronel Mariano Villalpando (AGMS, 1.ª, B-2709), el coronel de Infantería José Fermín Conget (AGMS 1ª C-3235), el coronel de Caballería Agustín de Hore (AGMS 1ª O-473), el brigadier de Infantería Marqués de Quintanar (AGMS, 1.ª, CH-11) o incluso en el expediente del teniente general Pedro Téllez Girón, príncipe de Anglona (AGMS, Célebres 160, Exp. 5).

⁵² LA PARRA, *Los Cien Mil Hijos*, op. cit., págs. 322-323; LUIS, Jean-Philippe, *L'Utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'État dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2002, págs. 96-98.

del *ultrarrealismo* en su contra, porque la Policía asumió, junto con otros organismos asociados, la labor inquisitorial de control de las ideas y mentalidades que la Iglesia venía ejerciendo tradicionalmente, por lo que se consideró como una sustitución del *Santo Oficio*.

La creación de la Policía General del Reino se enmarca entre las medidas de reforzamiento del poder de Fernando VII y en la importancia que adquirieron las secretarías de Estado y del Despacho, sobre todo la de Gracia y Justicia, que favorecieron la centralización del poder en el monarca. El cambio que se produce al final de su reinado con la creación del Ministerio de Fomento, situando la Policía en su estructura, denota un signo de modernidad que anticipa las disposiciones que se tomarán en el Estado liberal con la creación del Ministerio del Interior.

La eficacia represiva del Estado fernandino se hace patente gracias a la Policía y a la extensión de sus redes de información, siendo una de las razones del fracaso de las intentonas liberales. Bajo la órbita del ministro Calomarde, a partir del 19 de agosto de 1827, perderá la relativa independencia de que disfrutaba, quedando muy desprestigiada por sus usos en el descubrimiento de las tramas de invasión liberales de 1831.

La Policía tuvo un papel destacado en la represión. Sin embargo, existieron otras instituciones que también tuvieron gran protagonismo como la Iglesia o la Justicia; organismos dependientes del gabinete como las Comisiones Militares, la Junta Reservada de Estado y las Juntas de Purificación; o cuerpos armados como el de los Voluntarios Realistas. Finalmente, hasta la sociedad misma, que se encontraba empobrecida económica y moralmente, se aprovechó del sistema y de las recompensas que se ofrecían a los delatores. Por ello, a pesar de que la abundancia de los aparatos represivos generaba frecuentes conflictos de competencias, se *contribuyó a universalizar la persecución, pues lo que escapaba a un tribunal, era recogido por otro*⁵³.

V. FUENTES:

V.A. Fuentes Archivísticas

Archivo General de Palacio (AGP).

Archivo General Militar de Segovia (AGMS).

Archivo Histórico Nacional (AHN).

⁵³ LA PARRA, *Los Cien Mil Hijos*, op. cit., pág. 322.

V.B. Fuentes Bibliográficas

Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes. Desde el 1.º de Marzo hasta 30 de Junio de 1822, Imprenta Nacional, Madrid, 1822, vol. IX.

Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes Extraordinarias. Desde el 3 de Octubre hasta 19 de Febrero de 1823, Imprenta Nacional, Madrid, 1823, vol. X.

Colección de los Decretos y Ordenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821, Imprenta Nacional, Madrid, 1821, vol. VII.

ALONSO TEJADA, Luis, *Ocaso de la inquisición*, Zero, Algorta, 1969.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús, «Invasión francesa, Gobierno intruso. Los fondos de la Guerra de la Independencia en el Archivo Histórico Nacional», *Cuadernos de Historia Moderna*, N.º 37, 2007, págs. 201-255.

ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, RBA, Madrid, 2005.

BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, «Las purificaciones de maestros de primeras letras y preceptores de gramática en la reforma de Fernando VII», *Revista de la Educación*, N.º 2, 1983, págs. 249-254.

CARRUESCO MARTÍNEZ, Alejandro y VARAS CRUZADO, Fernando. «La justicia oscense durante el reinado de Fernando VII: alcaldes mayores y gobernadores militares y políticos», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, N.º 28, 2018, págs. 219-242.

DUFOUR, Gerard, «¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, N.º 13, 2005, págs. 93-107.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (Dir.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería Española en el Siglo XVIII, Siglo XXI*, Madrid, 1986.

FONTANA LÁZARO, Josep, *De en medio del tiempo. La Segunda Restauración española 1823-1834*, Crítica, Barcelona, 2019.

- FUENTES, Juan Francisco y GARÍ, Pilar, *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII*, Marcial Pons, Madrid, 2014.
- FUENTES, Juan Francisco, «Datos para una historia de la policía política en la Década Ominosa», *Trienio, Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N.º 15, mayo de 1990, págs. 97-111.
- Gaceta de Madrid*, N.º 84, 15 de mayo de 1834.
- HINOJAL AGUADO, Diego, «Instrumentos de represión de la Masonería en el reinado de Fernando VII», en RUIZ SÁNCHEZ, José Leonardo y POZUELO ANDRÉS, Yván (Coords.), *La Masonería. Mito e Historia en el III Centenario de la Fundación de la Masonería Moderna*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2020, págs.103-135.
- HINOJAL AGUADO, Diego, «La Policía de Fernando VII y la persecución de la Masonería», en FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería Española, Represión y Exilios*, CEHME, Zaragoza, 2010, vol. II, págs. 1467-1488.
- LA PARRA, Emilio y CASADO, María Ángeles, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013.
- LA PARRA, Emilio, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Tusquets, Barcelona, 2018.
- LA PARRA, Emilio, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Editorial Síntesis, Madrid, 2007.
- LUIS, Jean-Philippe, *L'Utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'État dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2002.
- BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos del Rey Don Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1818, vol. I.
- BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, IMPRENTA Real, Madrid, 1819, vol. II.
- BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino*, Imprenta Real, Madrid, 1824.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *La Seguridad Pública en el Madrid de la Ilustración*, Ministerio del Interior, Madrid, 1988.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, «Policía, Delincuencia Política y Corrupción en Madrid a finales del siglo XVIII», *Madrid. Revista de arte, geografía e historia*, N.º 8, 2006), págs. 57-86.

- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Policías y Proscritos. Estado, Militarismo y Seguridad en la España Borbónica (1700-1870)*, Editorial Actas, Madrid, 2014.
- MIÑANO BEDOYA, Sebastián, *Examen crítico de las Revoluciones de España de 1820 a 1823 y de 1836*, Imprenta de Cipriano López, Madrid, 1858, vol. I.
- MORALES RUIZ, Juan José, «La represión de la Masonería durante el reinado de Fernando VII», en SEPÚLVEDA MUÑOZ, Isidro y BULDAÍN JACA, Blanca (Coords.), *La Iglesia Española en la Crisis del Antiguo Régimen*, UNED, Madrid, 2003, págs. 199-220.
- NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1824, vol. VIII.
- NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1825, vol. IX.
- NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1833, vol. XVII.
- NIEVA, Josef María de, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y de la Reina su Augusta Esposa*, Imprenta Real, Madrid, 1834, vol. XVIII.
- NIEVA, Josef María de, *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora, y Reales ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1835*, Imprenta Real, Madrid, 1836, vol. XX.
- ORTEGO GIL, Pedro, *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Dykinson, Madrid, 2015.
- PARÍS MARTÍN, Álvaro, «Mecanismos de Control Social en la Crisis del Antiguo Régimen: La Superintendencia General de Policía», en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián J. (Eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 2012, vol. I, págs. 838-851.
- PARÍS MARTÍN, Álvaro, «La policía y el pueblo. Reflexiones sobre el control de la calle en Madrid durante la crisis del antiguo régimen (1780-1833)», en AGUA DE LA ROZA, Jesús et al. (Eds.), *Veinticinco años después: Avances en la Historia Social y Económica de Madrid*,

- Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2014, págs. 421-462.
- RUIZ JIMÉNEZ, Marta, «Medidas represivas a los integrantes de las sociedades secretas a partir de 1823», *Trienio, Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N.º 45, 2005, págs. 69-93.
- SÁNCHEZ, Santos, *Colección de Pragmáticas, Provisiones, Autos Acordados y otras Providencias Generales Expedidas por el Consejo Real en el Reynado del Señor Don Carlos III*, Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, Madrid, 1803.
- SÁNCHEZ, Santos, *Colección de Pragmáticas, Provisiones, Autos Acordados y otras Providencias Generales Expedidas por el Consejo Real en el Reynado del Señor Don Carlos IV*, Imprenta de D. Josef del Collado, Madrid, 1805, vol. I.
- SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *Documentos del Reinado de Fernando VII, tomo II: Informes sobre el estado de España (1825)*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1966.
- SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *Documentos del Reinado de Fernando VII, tomo VIII: Los Agraviados de Cataluña*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1972.
- TURRADO VIDAL, Martín, *Estudios sobre Historia de la Policía*, Ministerio del Interior, Madrid, 1991, vol. I.
- TURRADO VIDAL, Martín, *La Policía en la Historia Contemporánea de España (1766-1986)*, Dykinson, Madrid, 2000.
- VILLÈLE, Comte de, *Memoires et Correspondance*, Perrin et Cía., París, 1889.